

Artículo 9.º—La falsedad o incumplimiento de las normas establecidas en la presente orden llevará implícita la anulación de la subvención y, por consiguiente, la devolución en su caso de la cantidad percibida.

Artículo 10.º—Al final del ejercicio económico, aquellas Asociaciones que hayan obtenido subvención deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos en las actividades para las que fueron concedidas, en el plazo máximo de un mes a partir de finalizar la actividad.

Badajoz, 28 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 28 de febrero, por la que se regulan las subvenciones para Teatro.

La producción teatral y difusión de la misma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta una de las actividades básicas para contribuir a la elevación del nivel cultural de la región. La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que en este terreno surjan en la Comunidad y que, por su manifiesta calidad e importancia, requieran ser fomentadas, como promoción a la labor de las Compañías y Grupos, ya sea para montajes teatrales como para giras de los espectáculos producidos desde la región.

Resulta, además, necesario regular las subvenciones o ayudas que han de recibir dichos grupos, en uso de las competencias asumidas por la Junta de Extremadura en materia de fomento y promoción de actividades teatrales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establece, en materia de teatro, dos tipos de subvenciones:

- a) Para montaje de obras teatrales.
- b) Para giras.

Artículo 2.º—*Para montaje.* Las subvenciones se concederán atendiendo a criterios de profesionalidad, calidad, e interés del proyecto.

Artículo 3.º—Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del grupo.
- b) Memoria de actividades del último año, y

justificación de gastos de dicho período de tiempo en caso de haber gozado anteriormente de subvención.

c) Título, autor y texto de la obra que se pretende montar.

d) Presupuesto del montaje.

e) Fecha y local previstos para su estreno y representación.

f) Bocetos, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

g) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 4.º—La Dirección General de Acción Cultural a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que le acompañen podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzguen precisos para la valoración de los proyectos.

Artículo 5.º—Los grupos que hayan obtenido la subvención para el montaje deberán realizar un número de representaciones gratuitas, a convenir con la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 6.º—*Para giras.* Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona responsable del grupo.

b) Título, autor y texto de la obra u obras que se pretenden llevar en gira.

c) Cachet por representación.

d) Cuadro artístico y técnico.

e) Bocetos de decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan.

f) En el caso en que las obras hayan sido representadas, críticas publicadas sobre las mismas.

g) Disponibilidad de movilización, en fechas y lugares del grupo.

h) Memoria de actividades del último año y justificación de gastos.

i) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 7.º—La Consejería de Educación y Cultura, a la vista de las peticiones recibidas y el interés de las mismas, adjudicará un número de representaciones a los grupos seleccionados, determinándose con posterioridad a la fecha y al lugar para su ejecución.

Artículo 8.º—Por parte de esta Consejería se subvencionará la cantidad en todo o en parte correspondiente a los cachets de los grupos. En ningún caso se incluirán los desplazamientos de los mismos.

Artículo 9.º—Los grupos teatrales que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, por cualquiera de los procedimientos es-

tablecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes y documentos deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2), de Cáceres (Calle Ancha, 6) o a través de sus Servicios Centrales, antes del día 15 de abril del presente año.

Artículo 10.º—Las instancias deberán formularse en el modelo oficial establecido que se facilita en los servicios territoriales de la Consejería y deberán ir acompañadas de los documentos que se indican para cada una de las modalidades de la convocatoria.

Artículo 11.º—Cualquier actividad desarrollada por el Grupo con fondos obtenidos a través de la subvención deberá ser anunciada, en lugar visible, en su promoción y publicidad como una actividad patrocinada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de su Dirección General de Acción Cultural.

Artículo 12.º—Las actividades y ejecución de los presupuestos estarán sujetos a la inspección de los Servicios de la Consejería.

Artículo 13.º—La falsedad o incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden llevará implícita la anulación de la subvención y, por consiguiente, la devolución en su caso de la cantidad percibida.

Artículo 14.º—Al final del ejercicio económico, aquellos Grupos que hayan obtenido subvención deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos en las actividades para las que fueron concedidas, en el plazo máximo de un mes a partir de finalizar la actividad.

Badajoz, 28 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 28 de febrero, por la que se regulan las subvenciones para música y folklore.

La conservación del folklore, así como el fomento a la música que se produce desde la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta una actividad básica para la elevación del nivel cultural de la región. Ante esta afirmación, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que surjan en la Comunidad y que, por su calidad e importancia, requieran ser fomentadas, como promoción de entidades musi-

cales, orquestas, solistas, conjuntos instrumentales y coreográficos y conservación del folklore regional.

Resulta necesario regular las subvenciones o ayudas que han de recibirse en este terreno, por lo que, en su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establecen, en materia de música y folklore, dos tipos de subvenciones:

- a) Para compra de material.
- b) Para giras.

Artículo 2.º—*Para material.* Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopias del Documento Nacional de Identidad del responsable de la Agrupación.
- b) Memoria de actividades desarrolladas por los grupos en el último año, y justificación de gastos de dicho período de tiempo, en el caso de haber gozado entonces de subvención.
- c) Proyecto de actividades para el presente ejercicio.
- d) Presupuestos del material.
- e) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.
- f) Inventario del material ya existente en la Asociación.
- g) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 3.º—En las subvenciones concedidas para la compra de material deberá justificarse documentalmente que la inversión de la cantidad se aplica a la finalidad prevista, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 4.º—*Para giras.* Las instancias deberán ir acompañadas de:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable de la Agrupación.
- b) Memoria de las actividades desarrolladas por el grupo en el último año y justificación de gastos de dicho período de tiempo, en caso de haber gozado anteriormente de subvención.
- c) Títulos y autores de las obras que se pretenden llevar en gira.
- d) Cachet por actuación.
- e) Precio del kilómetro a efectos de desplazamientos.
- f) Disponibilidad de movilización en fechas y lugares del Grupo.
- g) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 5.º—Por parte de esta Consejería se subvencionará en todo o en parte la cantidad correspondiente a los cachets de los grupos. En